

misión cultural no sólo a la ciudad de Las Palmas, sino también a toda su red provincial de Bibliotecas.

2. Aspirará, fundamentalmente a reunir en ella toda la producción literaria, histórica y actual de la isla en una Sección especial, así como a formar una Hemeroteca insular.

3. Los fondos bibliográficos iniciales de esta Biblioteca se formarán con las aportaciones siguientes:

a) Con los volúmenes que hasta ahora han constituido la Biblioteca circulante del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

b) Con las obras procedentes del Depósito Legal de Impresos.

c) Con un seleccionado lote inicial del Servicio Nacional de Lectura.

d) Con los donativos de colecciones o ejemplares que Organismos o particulares puedan donar a la Biblioteca.

Segundo.—La Biblioteca Pública Insular de Las Palmas de Gran Canaria se coloca bajo la protección del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, constituido por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1960. En relación con la Biblioteca Pública Insular corresponde a este Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca y de las sucursales o municipales establecidas o que puedan establecerse.

b) Aprobar anualmente el programa económico de los fondos propios del Patronato que presenta el Director de la Biblioteca.

c) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de estos fondos, rendidos anualmente por el Director.

d) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de Director.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva del citado Patronato:

a) Servir de órgano consultivo del Director para la adquisición de obras o publicaciones periódicas con destino a la Biblioteca Pública Insular, especialmente en las de materias o autores isleños o relativos a Gran Canaria.

b) Proponer al personal de ayudantes de servicios y otros empleados no dependientes del Estado que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Biblioteca.

c) Fijar la cuantía de los emolumentos que, con cargo a los presupuestos del Patronato, haya de percibir este personal y acordar las gratificaciones correspondientes a los de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar que presten trabajos en este Organismo y los que hayan de concederse para trabajos especiales.

d) Redactar el calendario anual y el horario de servicio de la Biblioteca, a propuesta del Director, para su aprobación en el Ministerio.

e) Estudiar y proponer al Ministerio, en su caso, la creación en la capital de las Bibliotecas Sucursales que consideren conveniente.

f) Realizar cuantas iniciativas no estén previstas en la presente Orden ministerial y no se hallen en oposición con las disposiciones vigentes.

Tercero.—La plena dirección técnica de la Biblioteca Pública Insular de Las Palmas, así como las de las posibles Bibliotecas Sucursales que pudieran crearse, corresponde al Director, que será un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrado por este Ministerio.

Cuarto.—Los medios económicos de la Biblioteca Pública Insular de Las Palmas estarán formados:

a) Las cantidades que se le asignen de los Presupuestos del Estado.

b) Las que se consignen en los del Cabildo Insular, que no podrán ser inferiores a 50.000 pesetas.

c) Los ingresos que produzcan los servicios de préstamo de información bibliográfica, venta de publicaciones, etc.

d) Las subvenciones que se obtengan de Corporaciones o particulares.

e) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a favor de la Biblioteca, para lo cual se reconoce personalidad jurídica a su Patronato, que estará representado, en estos casos, por su Presidente.

La inversión de los créditos con cargo a los Presupuestos del Estado se contabilizará con independencia de los demás recursos económicos, a fin de invertirlos y justificarlos de acuerdo con la Ley de Contabilidad del Estado.

En el mes de noviembre de cada año, el Director de la Biblioteca presentará al Patronato un programa económico, en el cual figurarán separadamente los ingresos y los gastos. En el presupuesto de ingresos se incluirá, por separado, las cantidades consignadas por el Estado, las que el Cabildo consigne y el posible importe de los demás recursos que pueda tener.

En cuanto a los gastos, se distribuirán en los siguientes apartados: Personal, material, expansión bibliotecaria y actos culturales.

Quinto.—El personal al servicio de la Biblioteca Pública Insular estará constituido por: Un funcionario del Cuerpo Facul-

tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempeñará las funciones de Director; un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y un Conserje del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles del Estado.

Cuando, a juicio del Director, sea necesario aumentar la plantilla que se cita en el punto anterior, éste elevará una propuesta razonada al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Patronato; del acuerdo que recaiga se elevará propuesta a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—El Servicio Nacional de Lectura atenderá anualmente las necesidades de libros y revistas de la Biblioteca Pública Insular. Las compras directas con destino a la Biblioteca se llevarán a cabo por el Director, con arreglo a su criterio, a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Patronato y a las «sideratas» de los lectores.

Séptimo.—La Biblioteca Pública Insular de Las Palmas tendrá su sede en el edificio número 96 de la plaza de Tomás Morales, de Las Palmas de Gran Canaria, que ha sido cedido por el Cabildo Insular de Gran Canaria, habiéndose realizado en el mismo por este Departamento las obras de adaptación necesarias para este fin.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Alvarez Renedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Alvarez Renedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Miguel Alvarez Renedo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimó el recurso de alzada que interpuso contra la sanción disciplinaria que le había impuesto el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad en veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Justino Merino.—Pedro Martín Hijas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Banco Mercantil e Industrial.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Banco Mercantil e Industrial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso deducido a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, que desestimó la alzada